



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

**Verbal (Pertinencia)- 680013103004-2018-00145-00**

Bucaramanga, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

### 1. CITACION AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCIÓN, Y JUZGAMIENTO

De conformidad con las previsiones del artículo 372 del CGP se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día 07 de septiembre de 2021 a las 9:15 am, a la diligencia de inicial y de instrucción y juzgamiento, como lo permite el parágrafo de la norma citada, en la que se practicaran:

- Decisión de excepciones previas, de haberse propuesto.
- Interrogatorios de parte (En relación con el interrogatorio del ICBF deberá estarse a lo decidido en el acápite de pruebas)
- Fijación de hechos y del litigio.
- Control de legalidad.
- Práctica de las pruebas decretadas.
- Alegaciones y sentencia.

### DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

La audiencia se realizará de manera virtual, a través del canal que asigne la oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL, con la plataforma que para el caso disponga aquella dependencia. Información que les será remitida a los intervinientes, a más tardar, dentro del día previo a la realización de la audiencia.

- Para tal efecto, deberán aportarse dentro del término de dos (2) días siguientes al de la notificación de este proveído, las direcciones de correo electrónico y número de contacto para recibir comunicaciones y notificaciones de: las PARTES, los TESTIGOS (en caso de haberse decretado), los ABOGADOS, y demás intervinientes.

Información que debe ser remitida al correo electrónico: **j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para asegurar la asistencia de todos los participantes el día de la diligencia.

- Se ordena que, por secretaría, se establezca contacto con la oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO SECCIONAL



SANTANDER, para que: (i) asignen el canal o plataforma a través del cual se realizará la audiencia, y (ii) presten el apoyo requerido en la práctica de la diligencia, de forma que se garantice el acceso de los intervinientes.

- Una vez se tenga conocimiento de la plataforma o canal asignado para la realización de la audiencia por parte de la oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL, por secretaría deberá remitirse dicha información a las PARTES, los TESTIGOS (en caso de haberse decretado), los ABOGADOS, y demás intervinientes, por el medio más expedito y eficaz, a más tardar, dentro del día previo a la realización de la audiencia, siempre que la parte interesada suministre previamente y de forma oportuna la información pertinente.

- Advertir a los abogados y demás intervinientes que, en caso de requerir algún documento obrante al expediente, necesario para su participación en la audiencia, este debe ser solicitado de forma previa - como mínimo dos (02) días antes a la fecha de la audiencia-, por medio del correo electrónico institucional del juzgado: **j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

## **2. DECRETO DE PRUEBAS E INSPECCION JUDICIAL**

Conforme a lo expuesto, se decretan las siguientes pruebas:

### **2.1 PARTE DEMANDANTE: WILLIAM MAURICIO PICO PLATA (fl. 95-98)**

#### **DOCUMENTALES**

Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda, que obra en el folio 4 al 76, 85 al 87.

#### **DICTAMEN PERICIAL**

Se incorpora el dictamen pericial que obra en los folios 77 al 84, rendido por CARLOS VICENTE DURAN ALMEIDA.

En relación con estas pruebas periciales la parte demandada no realizó ninguna de las actuaciones descritas en el artículo 228 del CGP. No se accede a su citación, en tanto que la contraparte no lo solicitó conforme dispone el artículo antes citado.

#### **TESTIMONIALES**



Se decreta la recepción de los testimonios de las siguientes personas: RODRIGO MANTILLA TORRES (Calle 20 No.32-77 de Bucaramanga), OLGA MONSALVE PATIÑO (Carrera 33 N°30A-35 de Bucaramanga), LINA MARIA ROCHA URBINA (Calle 19 No.32-45 Apto. 1101 Edificio Santorini de Bucaramanga).

Líbrense las comunicaciones correspondientes, y déjense a disposición de los interesados.

## INTERROGATORIO DE PARTE

Solicita la parte demandante el interrogatorio del representante legal del ICBF, y además de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 del CGP, el juez oficiosamente y de manera obligatoria debe interrogar a las partes sobre el objeto del proceso, pero, cuando se trata de entidades de derecho público este medio de prueba es improcedente.

Nos debemos remitir al artículo 195 del CGP que dispone que los representantes de las entidades públicas no tienen facultades para confesar; sin embargo, el juez podrá solicitar que se rinda un informe escrito sobre los hechos debatidos en la demanda:

*“No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas.*

*Sin embargo, podrá pedirse que el representante administrativo de la entidad rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que a ella conciernan, determinados en la solicitud. El juez ordenará rendir informe dentro del término que señale, con la advertencia de que si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv).”*

Así las cosas, toda vez que el ICBF es una entidad pública; su representante legal no se encuentra facultado para rendir interrogatorio de parte de acuerdo con la norma antes citada.

En consecuencia, se ordena requerir al ICBF a través de MARTHA PATRICIA TORRES PINZON, en su calidad de Directora de la Regional Santander Encargada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR



FAMILIAR- ICBF REGIONAL SANTANDER, para que en un término de DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto, allegue al Despacho informe escrito bajo la gravedad del juramento, sobre los hechos objeto de la presente demanda; advirtiéndosele, que si no se remite en la oportunidad prevista sin motivo justificado o el mismo no se rinde en forma explícita, se hará acreedor a la sanción pecuniaria descrita en el artículo 195 del CGP.

Por Secretaría remítase copia del presente proveído al correo de notificaciones judiciales enunciados al contestar la demanda: [notificaciones.judiciales@icbf.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@icbf.gov.co)

## **2.2. CURADORA AD LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS ROSA ESTEVEZ DE ARANDA (QEPD) Y DE PERSONAS INDETERMINADAS**

No solicitó pruebas adicionales.

## **2.3 TERCERO INTERVINIENTE INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (fl. 183)**

### **DOCUMENTALES**

Se incorporan los documentos que obran en los folios 151-181.

## **2.4 RESPUESTAS DE ENTIDADES**

Se incorporan y tienen en cuenta las respuestas obtenidas de las siguientes entidades:

- AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO (fl.111-112)
- REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA (fl.113-114)
- AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (fl.115)
- INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (fl.128)
- UNIDAD PARA LAS VICTIMAS (fl.135)
- AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (fl.137)

## **2.5 PRUEBAS DE OFICIO**

### **OFICIOS**



En virtud de las previsiones del artículo 169 del CGP, por considerarlo necesario para verificar las alegaciones de las partes, se ordena que por Secretaría se oficie al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, anexándole copia de la demanda, del auto admisorio, así como la respuesta emitida a folio 137, donde la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS indicó:

*“Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.*

*En posesión de tal conocimiento, una vez observado su oficio y realizada la consulta en el Geoportal de IGAC y en la Ventanilla Única de Registro (VUR) del bien inmueble objeto de consulta, F.M.1:300-17814, se logró establecer que el predio es de carácter URBANO, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano^, al carecer de competencia para ello.*

*Por tanto, se señala a título informativo, que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: “De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales”.*

*En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la Alcaldía de Bucaramanga, quien es la responsable de realizar la administración de los predios urbanos, por ende, establecer las directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de su territorio; de determinar el uso y ocupación del espacio urbano.”*

Se le concede el término de cinco (5) días para que se pronuncie.

## INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO

Con el fin de determinar los puntos a que alude el demandante en el introductorio y las que determine el Juzgado, se dispone la práctica de una inspección judicial sobre el predio objeto de usucapión que se realizará siempre y cuando la situación actual de pandemia lo permita, el día 16 de julio de 2021 a las 9:10 am, con la asistencia de un auxiliar de la justicia, quien posteriormente deberá presentar un dictamen pericial sobre los siguientes puntos:

(i) Identidad del predio.



- (ii) Extensión y linderos del predio.
- (iii) Estado de conservación, existencia de mejoras y su antigüedad, y si tiene explotación económica.
- (iv) El avalúo del bien.
- (v) Plano individualizado del inmueble, con sus linderos, corroborados con la carta catastral, las escrituras y folios de matrícula inmobiliaria, indicando expresamente si son los mismos y coinciden con los solicitados en la demanda. Y los demás que estime pertinentes el Juzgado en el momento de la diligencia.

*PERITO:* Para tal efecto se designa a la SOCIEDAD SANTANDEREANA DE INGENIEROS para que realice acompañamiento, y posteriormente emita el dictamen correspondiente.

Por Secretaría, por el medio más expedito infórmesele su designación y la fecha de diligencia, así mismo que una vez realizada la diligencia cuenta con el término de diez (10) días para la presentación de dictamen. Lo anterior para que informe sobre el costo de la pericia con el acompañamiento, así como la viabilidad del acompañamiento en la fecha señalada.

Se advierte a las partes que la inspección judicial, iniciará en las instalaciones del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga ubicado en el Palacio de Justicia oficina 318 de esta Ciudad, lugar donde la parte solicitante de la prueba y que ostente el interés en la realización de la misma, deberá proceder conforme le impone el artículo 78 numeral 8 del CGP, prestando la colaboración necesaria para el traslado del personal del Juzgado, así como de las personas que deban acompañar la diligencia.

Así mismo, se les pone de presente a quienes van a participar en la diligencia, que en razón a las medidas de seguridad que deben tenerse en cuenta en razón a la pandemia de COVID-19, su presencia debe realizarse con los elementos de seguridad y protección ordenados en los protocolos expedidos por el Gobierno nacional, local y el Consejo Superior de la Judicatura; guardando el distanciamiento.

3. Las peticiones obrantes en los PDF 1 al 5, deberán estarse a lo decidido en este proveído.

NOTIFIQUESE.

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**  
**JUEZ**



**Firmado Por:**

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e34062f05d9f1cac5f27d809c9717fd0ecc9822215e82d35faa587616e341c  
f1**

Documento generado en 30/04/2021 01:42:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**